

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
03-PRESIDENCIA MUNICIPAL

	Descripción	Descripción LTG	Observaciones	Correlación
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IIIA</p>	<p>Estructura orgánica</p>	<p>Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables el sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique. se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. en aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.</p> <p>los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.</p> <p>la estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.</p> <p>asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.</p> <p>por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).</p> <p>todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica. además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.</p> <p>respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.</p> <p>periodo de actualización: trimestral en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.</p> <p>conservar en el sitio de internet: información vigente.</p> <p>aplica a: todos los sujetos obligados</p> <p>total de formatos: 2 ii inciso a estructura orgánica ii inciso b organigrama</p> <p>(ltg, anexo i, art. 70, fracc. ii)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	<p style="text-align: center;">(1) Fracción IA Artículo 81</p>

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.



<p>ARTÍCULO 70</p>	<p>FRACCIÓN III</p>	<p>Las facultades de cada área</p>	<p>Las facultades de cada área en cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones. periodo de actualización: trimestral. en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.</p> <p>conservar en el sitio de internet: información vigente.</p> <p>aplica a: todos los sujetos obligados.</p> <p>(ltg, anexo i, art. 70, fracc. iii)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	<p>A la fecha no se identifica correlativo.</p>
<p>ARTÍCULO 70</p>	<p>FRACCIÓN VII</p>	<p>El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público</p>	<p>El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. el directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base. respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.</p> <p>periodo de actualización: trimestral. en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.</p> <p>conservar en sitio de internet: información vigente.</p> <p>aplica a: todos los sujetos obligados.</p> <p>(ltg, anexo i, art. 70, fracc. vii)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	<p>(1) Fracción II Artículo 81</p>

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.

<p>ARTÍCULO 70</p>	<p>FRACCIÓN IX</p>	<p>Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente</p>	<p>Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. el clasificador por objeto del gasto emitido por el consejo nacional de armonización contable define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”. los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de internet y en la plataforma nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 servicios de traslado y viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375,376, 378 y 379)¹⁸ o las partidas que sean equiparables. asimismo, el clasificador por objeto del gasto referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también. en esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos. todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la ley general. cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al período correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.</p> <p>periodo de actualización: trimestral.</p> <p>conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p> <p>aplica a: todos los sujetos obligados.</p> <p>(ltg, anexo i, art. 70, fracc. ix)</p>		
<p>ARTÍCULO 70</p>	<p>FRACCIÓN XVII</p>	<p>La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto</p>	<p>La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto la información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar. por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.</p> <p>periodo de actualización: trimestral.</p> <p>en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.</p> <p>conservar en el sitio de internet: información vigente.</p> <p>aplica a: todos los sujetos obligados.</p> <p>(ltg, anexo i, art. 70, fracc. xvii)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	<p>A la fecha no se identifica correlativo.</p>

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.

<p>ARTÍCULO 70</p>	<p>FRACCIÓN XXIV</p>	<p>Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan</p>	<p>Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.</p> <p>los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.</p> <p>el órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos. asimismo, en el artículo 41, apartado b, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al instituto nacional electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el reglamento de fiscalización aprobado por el consejo general del instituto nacional electoral.</p> <p>las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.</p> <p>los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.</p> <p>el sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • auditorías internas • auditorías externas <p>las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad.</p> <p>además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la auditoría superior de la federación (asf) independientemente del ámbito del sujeto obligado.</p> <p>es importante destacar que la asf tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la cuenta pública correspondiente de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la administración pública federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el gobierno federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.</p> <p>la asf está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación.</p> <p>por lo antes señalado, la información que la asf publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.</p> <p>además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el informe general ejecutivo a la cámara de diputados que en su caso haya realizado la asf y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.</p> <p>ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.</p> <p>los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el programa anual de auditorías para la fiscalización superior de la cuenta pública generado y publicado por la asf, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al plan, programa anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información. una vez que el sistema nacional de fiscalización realice el programa anual de auditorías derivado de dicho sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.</p> <p>periodo de actualización: trimestral.</p> <p>conservar en el sitio de internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.</p> <p>aplica a: todos los sujetos obligados.</p> <p>(ltg, anexo i, art. 70, fracc. xxiv)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	<p>(1) Fracción X Artículo 81</p>
---------------------------	-----------------------------	--	--	--	--

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.

ARTÍCULO 70	FRACCIÓN IIB	Estructura orgánica organigrama	<p>Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables el sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique. se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. en aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.</p> <p>los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.</p> <p>la estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.</p> <p>asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.</p> <p>por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).</p> <p>todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica. además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.</p> <p>respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.</p> <p>periodo de actualización: trimestral en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.</p> <p>conservar en el sitio de internet: información vigente.</p> <p>aplica a: todos los sujetos obligados</p> <p>total de formatos: 2 ii inciso a estructura orgánica ii inciso b organigrama</p> <p>(ltg, anexo i, art. 70, fracc. ii)</p>	Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.	(1) Fracción IB Artículo 81
Descripción	Descripción LGAIPEs	Observaciones	Correlación		

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.

ARTÍCULO 81	FRACCIÓN IA	<p>Estructura orgánica estructura orgánica</p>	<p>La información pública correspondiente a la estructura orgánica de los sujetos obligados a la que hace referencia el artículo 81 fracción i, deberá ponerse a disposición del público.</p> <p>dicha estructura orgánica deberá estar relacionada con las estructuras, nivel salarial o tabular de cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, así como los puestos vacantes de dicha estructura y los requisitos para poder acceder a los mismos, o a las áreas a que se refieran en los reglamentos, acuerdos de creación vigentes, leyes o decretos, en forma mínima desde su titular, hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes.</p> <p>la estructura orgánica que se ponga a disposición del público para su sencilla comprensión deberá atender a los siguientes requisitos:</p> <p>i. precisión: en los organigramas, las unidades administrativas y los órganos de la dependencia y sus interrelaciones deben aparecer perfectamente definidos, destacando sus niveles jerárquicos y mostrando las relaciones de dependencia entre ellos;</p> <p>ii. vigencia: es importante que reflejen la situación actual y para ello sean revisados en forma permanente, por lo que se aconseja que al hacerlo del conocimiento público se indique en el margen inferior derecho la fecha de actualización, así como también el nombre de la unidad responsable de su elaboración; y</p> <p>iii. uniformidad: para facilitar la interpretación de un organigrama referido a cualquier sujeto obligado, resulta conveniente uniformar el empleo de las líneas y figuras utilizadas en el diseño, a fin de aclarar la situación de dependencia jerárquica.</p> <p>la actualización de la estructura orgánica una vez que haya sufrido modificaciones, deberá ponerse a disposición del público en un período de quince días hábiles posteriores a su entrada en vigor.</p> <p>asimismo la estructura orgánica, deberá ser coincidente con la estructura que se refleje en los manuales de organización y procedimiento en su caso.</p> <p>total de formatos: 2</p> <p>ii inciso a estructura orgánica ii inciso b organigrama</p> <p>(Igaipes, art. 22)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	(2) Fracción IA Artículo 70
ARTÍCULO 81	FRACCIÓN II	<p>El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos;</p> <p>realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base</p>	<p>El directorio de servidores públicos al que hace referencia el artículo 81 fracción ii incluye a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, en los mismos se debe detallar la siguiente información que habrá de ponerse a disposición del público:</p> <p>i. nombre del servidor, precisando nombre completo y apellidos;</p> <p>ii. puesto que desempeña, con la especificación clara del nivel del que se trate, detallando el grado de distinción ya sea por letra o número en cada puesto, a fin de que pueda identificarse el directorio con la remuneración mensual por puesto; además, deberá precisarse la unidad administrativa de la que depende y en su caso, el área a la que corresponde y fecha de alta en el cargo;</p> <p>iii. domicilio oficial, especificando calle, número exterior e interior, las calles entre las que se encuentre el domicilio, colonia, ciudad, número telefónico directo y/o conmutador con extensión oficial, número de fax y dirección electrónica;</p> <p>iv. número telefónico directo y/o conmutador con extensión oficial, número de fax y dirección de correo electrónico;</p> <p>v. fotografía del servidor público, desde su titular hasta el nivel de jefe de departamento u homologo, la cual deberá ser actual.</p> <p>para manifestar expresamente la oposición de publicación de la fotografía de los servidores públicos, será a través de un escrito libre dirigido al titular de la unidad administrativa a la que esté suscrito, mismo que deberá notificarlo a la unidad de transparencia correspondiente.</p> <p>vi. versión pública del currículo de los servidores públicos, el cual debe contener al menos el nombre, puesto, grado de escolaridad y experiencia laboral.</p> <p>para el caso de los sujetos obligados de derecho privado o que no cuenten con servidores públicos, se deberá incluir un directorio en los mismos términos señalados por este artículo.</p> <p>la información a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición del público, incluso las modificaciones, en un plazo de no más de quince días hábiles a partir de que se genere la misma.</p> <p>(Igaipes, art. 23)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	(2) Fracción VII Artículo 70

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.



<p>ARTÍCULO 81</p>	<p>FRACCIÓN VI</p>	<p>El perfil de puestos de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular o titulares del sujeto obligado</p>	<p>El perfil de puestos al que se refiere el artículo 81 fracción vi de la ley abarcará desde su titular hasta el nivel de jefe de departamento u homologo, e incluirá al menos el área de especialidad y la experiencia laboral requerida, justificación u objetivo del puesto y personal a su cargo en su caso. (Igaipes, art. 27)</p>		<p>A la fecha no se identifica correlativo.</p>
<p>ARTÍCULO 81</p>	<p>FRACCIÓN X</p>	<p>Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen según corresponda, por la contraloría general del estado, las contralorías internas, el órgano interno de control y evaluación gubernamental de cada municipio, el órgano fiscalizador del congreso y los auditores externos, incluyendo, en su caso, las aclaraciones que correspondan</p>	<p>La información a la que se refiere la fracción x del artículo 81 de la ley, consistente en los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad que realicen, según corresponda, la contraloría general del estado, las contralorías internas, el órgano interno de control y evaluación gubernamental de cada municipio, el órgano fiscalizador del congreso y los auditores externos, con inclusión de todas las aclaraciones que contengan; dicha información será publicada por cada uno de los entes auditados de los sujetos obligados, es decir, por cada dependencia o entidad en lo individual, quienes deberán informar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la cuenta pública; ii. sujeto obligado auditado; iii. período auditado; iv. tipo de auditoría; v. objetivo y alcance de la auditoría; vi. información general del auditado; vii. el informe de auditoría o dictamen; viii. aclaración y solventación de observaciones; ix. las acciones administrativas o jurisdiccionales emprendidas, en su caso, una vez que causen estado deberán hacerse del conocimiento público. <p>los sujetos obligados deberán mantener publicada esta información por un período histórico de diez años. (Igaipes, art. 31)</p>		<p>(2) Fracción XXIV Artículo 70</p>

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.

<p>ARTÍCULO 81</p>	<p>FRACCIÓN XIX</p>	<p>Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados, tiempo de reserva, motivación y fundamento legal, organizados por rubros temáticos y presentada de forma trimestral</p>	<p>De acuerdo al artículo 81 fracción xix de la ley, cada sujeto obligado deberá hacer públicos los índices de expedientes clasificados como reservados, con los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información; ii. el nombre del documento; iii. fracción del numeral 103 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de sonora, que da origen a la reserva; iv. la fecha de clasificación; v. el fundamento legal de la clasificación; vi. razones y motivos de la clasificación; vii. señalar si se trata de una clasificación completa o parcial; en caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas; viii. en su caso, la fecha del acta en donde el comité de transparencia confirmó la clasificación; ix. el plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga; x. la fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y xi. las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican. (Igaipes, art. 40) 		<p>A la fecha no se identifica correlativo.</p>
<p>ARTÍCULO 81</p>	<p>FRACCIÓN IB</p>	<p>Estructura orgánica organigrama</p>	<p>La información pública correspondiente a la estructura orgánica de los sujetos obligados a la que hace referencia el artículo 81 fracción i, deberá ponerse a disposición del público.</p> <p>dicha estructura orgánica deberá estar relacionada con las estructuras, nivel salarial o tabular de cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, así como los puestos vacantes de dicha estructura y los requisitos para poder acceder a los mismos, o a las áreas a que se refieran en los reglamentos, acuerdos de creación vigentes, leyes o decretos, en forma mínima desde su titular, hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes.</p> <p>la estructura orgánica que se ponga a disposición del público para su sencilla comprensión deberá atender a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. precisión: en los organigramas, las unidades administrativas y los órganos de la dependencia y sus interrelaciones deben aparecer perfectamente definidos, destacando sus niveles jerárquicos y mostrando las relaciones de dependencia entre ellos; ii. vigencia: es importante que reflejen la situación actual y para ello sean revisados en forma permanente, por lo que se aconseja que al hacerlo del conocimiento público se indique en el margen inferior derecho la fecha de actualización, así como también el nombre de la unidad responsable de su elaboración; y iii. uniformidad: para facilitar la interpretación de un organigrama referido a cualquier sujeto obligado, resulta conveniente uniformar el empleo de las líneas y figuras utilizadas en el diseño, a fin de aclarar la situación de dependencia jerárquica. <p>la actualización de la estructura orgánica una vez que haya sufrido modificaciones, deberá ponerse a disposición del público en un período de quince días hábiles posteriores a su entrada en vigor.</p> <p>asimismo la estructura orgánica, deberá ser coincidente con la estructura que se refleje en los manuales de organización y procedimiento en su caso.</p> <p>total de formatos: 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ii inciso a estructura orgánica ii inciso b organigrama <p>(Igaipes, art. 22)</p>	<p>Con el fin de favorecer de la calidad de la información todas las dependencias y entidades publicarán la información.</p>	<p>(2) Fracción IIB Artículo 70</p>

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.



REVISÓ

Victor Leonel Félix Káram
Enlace

CONFIRMÓ

Lic. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez
Presidente Municipal

(1) Artículo y fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

(2) Artículo y fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.